

Manizales, 23 de octubre de 2024

Honorable

PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

E.S.D.

**DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO PONENTE PUBLIO MARTÍN ANDRÉS
PATIÑO MEJÍA - TRIBUNAL SUPERIOR DE CALDAS – SALA ADMINISTRATIVA**

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GOMESA Y CIA S.C.A.

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA
CIVIL Y OTROS.**

RADICADO: 2011-00596

REFERENCIA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.457, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 176.106 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante; a través del presente escrito me permito solicitar respetuosamente, proceder con la **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA** del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de mayo de 2024, se celebró audiencia de práctica de pruebas, y en la misma el despacho adoptó las siguientes decisiones, tal y como se verá en el acta correspondiente que se anexa a este escrito:

*“Despacho: Consideró las siguientes decisiones: (i) No se dará valor probatorio al dictamen pericial aportado; (ii) Relevar a la empresa Aliar S.A., de la presentación del dictamen, **y se ordenará la devolución de los dineros por concepto de anticipo** solicitado por la empresa Aliar S.A. Decisión que prestará mérito ejecutivo, (iii) **Se ordena nombrar nuevo perito para determinar peritazgo**; (iv) El cuestionario solicitado por la parte actora, se tendrá en cuenta para la rendición del dictamen.”* (Negrillas fuera de texto original)

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, desde el pasado 19 de julio, se envió solicitud al despacho, a través de la apoderada suplente, con el propósito de que se oficiara y requiriera a la empresa Aliar S.A., para que procedieran con la devolución del anticipo, ordenada.

TERCERO: No obstante, a la fecha el despacho no ha resuelto dicha solicitud.

CUARTO: Igualmente, se encuentra que a la fecha, la célula judicial tampoco ha designado al nuevo perito que deba realizar la experticia requerida.

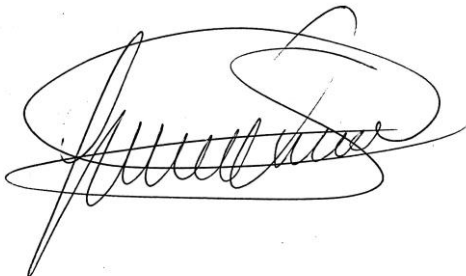
SOLICITUD

Con base en los anteriores hechos, solicito comedidamente, dar apertura a **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**, sobre el proceso de la referencia, con la finalidad de que se descarten posibles dilaciones injustificadas que estén impidiendo dar continuación a las correspondientes etapas procesales.

ANEXOS

1. Acta audiencia del 22 de mayo de 2024.
2. Solicitud elevada el 19 de julio de 2024 y correo remisorio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' and 'O' at the top, followed by several horizontal strokes and a final upward flourish.

JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ

C.C. No. 10.269.457

T.P. No. 176.106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

ACTA Número

AUDIENCIA VIRTUAL

Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 17001-23-00-000-2011-00596-00

Accionante (s): Sociedad Gomesa y CIA SCA

Accionado (s): Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y Otros

Llamados en Garantía: Compañía QBE SEGUROS S.A; Compañía Mundial de

Seguros S.A, Empresa de Construcciones Civiles Ltda. “Eco civil-Mafre Seguros Generales de Colombia S.A., Sociedad Cinte SAS (integrante Consorcio gran cafetal Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza Seguros Colpatria S.A- Universidad Nacional de Colombia Consorcio Constructora Castilla y señor Mario Mejía Restrepo Consorcio Palestina II Ingeniería, Desarrollo y Tecnología SAS – IDT SAS y otros.

link. <https://call.lifeseizecloud.com/21319657>

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día veintidós (22) de mayo del 2024, el suscrito Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo de Caldas, se constituyó en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de manera virtual por la plataforma lifeseize.

Preside la presente audiencia el suscrito Magistrado, Publio Martín Andrés Patiño Mejía.

Objeto de la audiencia (i) Verificación de asistencia de las partes (ii) rendición y contradicción del dictamen pericial por el Ingeniero Civil especialista en Geotecnia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, (iii) se resuelve solicitud del apoderado de la entidad Asociación Aerocafé.

Link audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/dd5260a3-7763-4a30-9f4c-b1186f2e94d4?vcpubtoken=825436d1-ce0c-4e54-a7f3-16bd6eb9b959>

https://d1nzell47fxhoj.cloudfront.net/30f85275-6046-4db1-9800-26e4cb15c1a1/recordings/by-date/2024/05/22/dd5260a3-7763-4a30-9f4c-b1186f2e94d4-14-08/mainfeed_pip_1152.mp4?response-content-disposition=attachment%3Bfilename%3D17001230000020110059600_R170012339006CSJVVirtual_01_20240522_133900_V%252005/22/2024%252004%253A27%2520PM%2520UTC.mp4&Expires=1716406182&Signature=M~VPH2giFManP1ubjqD6qOTpezQIk68iKLaK70kFQo-

[nUU8KrmNwDt~znHx~0aeFHMvbCnIL~U429TDMDEedCLiMlzFObVYqiB0giGdg2Dd
yk6AUb0wAXA6RUII2jt5gL8kwnxFj2k7pFphA0yq9sgzAVx7IGLzELQLhvxguU-
vmR510QVymzBNwQN7bbPq9IHd0n1N~kx8J-
BBwEAvAVruwzC93DGaq63GnVM7AcScgtw8vwh06cFDvoi7dWXLUCAw6ju1RLmSH
2X6GcPIZi4-WH-5X4MmpJgWtWPAvcgCa-
5zVcxC13rlnDxe1vLd1TSVL1txLnOdElvcKtIL9g_&Key-Pair-
Id=APKAJY5Y4GMOUGZ5SHBQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des06taclde_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=mQfZs&CID=bd552669%2Db911%2D4d22%2Dbdbc%2D954a82a9f39f&FolderCTID=0x01200057727758D6339249B292AED65EB15F9E&id=%2Fpersonal%2Fdes06taclde%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FBIBLIOTECA%20DOCUMENTAL%20DESPACHO%2006%2FANTES%202020%2D07%2D01%2FReparaci%C3%B3n%20Directa%2FPrimera%20Instancia%2FPROCESOSACTIVOS%2F17001233300020110059600D06RDT)

Verificación asistencia de las partes

1. **Accionante:** Se hace presente el doctor Jaime Arturo Ospina
2. **Departamento de Caldas:** Asiste el doctor Daniel Rendón Vásquez, portador de la T.P. 222.572 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar de acuerdo al poder allegado¹ y conferido por la Secretaria Jurídica Departamental
3. **Aeronáutica Civil:** Asiste el doctor Demetrio González Avendaño.
4. **Infimanizales:** Asiste el Doctor Camilo Ramírez Salazar
5. **Municipio de Manizales:** Asiste la Doctora Adriana Zuluaga Zuluaga.
6. **Corpocaldas:** Asiste la Doctora Ana María Ibañez Moreno
7. **Inficaldas:** Asiste el Doctor Gioanny Cardona González
8. **Asociación Aeropuerto del Café – AEROCAFE:** Asiste el Doctor Néelson Rave.

Llamadas en Garantía y denuncia en pleito.

9. **Compañía QBE SEGUROS S.A.- llamada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:** Asiste Dr. Luis Fernando Arias Cardona
10. **Compañía Mundial de Seguros:** Comparece el doctor Luis Fernando Mejía Serna
11. **Empresa de Construcciones Civiles Ltda “Ecocivil”:** No asiste.
12. **Mafre seguros Generales de Colombia:** Asiste el Doctor Abogado PABLO CESAR SUAREZ ARRIETA, portador de la TP. 75749 del CS, J. a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido.²
13. **Mafre seguros, llamado en garantía por Aeronáutica Civil:** Asiste el Doctor Esteban Pardo.

¹ [29PoderDeptoCaldas.pdf. \[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des06taclde_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=mQfZs&CID=bd552669%2Db911%2D4d22%2Dbdbc%2D954a82a9f39f&FolderCTID=0x01200057727758D6339249B292AED65EB15F9E&id=%2Fpersonal%2Fdes06taclde%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FBIBLIOTECA%20DOCUMENTAL%20DESPACHO%2006%2FANTES%202020%2D07%2D01%2FReparaci%C3%B3n%20Directa%2FPrimera%20Instancia%2FPROCESOSACTIVOS%2F17001233300020110059600D06RDT\]\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des06taclde_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=mQfZs&CID=bd552669%2Db911%2D4d22%2Dbdbc%2D954a82a9f39f&FolderCTID=0x01200057727758D6339249B292AED65EB15F9E&id=%2Fpersonal%2Fdes06taclde%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FBIBLIOTECA%20DOCUMENTAL%20DESPACHO%2006%2FANTES%202020%2D07%2D01%2FReparaci%C3%B3n%20Directa%2FPrimera%20Instancia%2FPROCESOSACTIVOS%2F17001233300020110059600D06RDT\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des06taclde_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=mQfZs&CID=bd552669%2Db911%2D4d22%2Dbdbc%2D954a82a9f39f&FolderCTID=0x01200057727758D6339249B292AED65EB15F9E&id=%2Fpersonal%2Fdes06taclde%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FBIBLIOTECA%20DOCUMENTAL%20DESPACHO%2006%2FANTES%202020%2D07%2D01%2FReparaci%C3%B3n%20Directa%2FPrimera%20Instancia%2FPROCESOSACTIVOS%2F17001233300020110059600D06RDT)

²491_memorialweb_poder-sustitucionaudienci. 170012300000201100596002Memo. Índice 00114.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=170012300000201100596001700123

14. Sociedad Cinte SAS: Asiste Doctor Juan Manuel Albarán Rivas

15. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: Asiste el Dr. Stiven Valencia, a quien se le reconoce personería para actuar.

16. Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales llamada en garantía por Infimanizales: No asiste.

17. Seguros Colpatria Axa: Se hace presente el Doctor Ramón Suárez Robayo

18. Consorcio Constructora Castilla e integrantes Consorcio Palestina: Doctor Jaime Rojas

19. Consorcio Palestina II: Doctor Jaime Rojas

20. Ingeniería, Desarrollo y Tecnología SAS – IDT SAS: No asiste

21. Sociedad CDC Ingeniería Limitada y Castro Flórez C en C: No asiste

22. Sociedad Diconsultoría S.A.: No asiste.

23. Conalvías Construcciones en liquidación y Agremezclas en liquidación: Doctor John Mauricio Espitia Gómez.

Ministerio Público: comparece el Doctor Alejandro Restrepo Carvajal., procurador delegado para asuntos administrativos.

(ii) rendición y contradicción del dictamen pericial por el Ingeniero Civil especialista en Geotecnia – Empresa Aliar³, - solicitado parte actora

Objeto de la prueba: Rendición y Contradicción del dictamen pericial en el área Ingeniería profesional DAVID LEANDRO ARDILA ARISTIZABAL.

INICIA: 00:47:19 HASTA 00:01:30 a.m.

Se da traslado de irregularidad procesal.

Los apoderados de las accionadas se pronunciaron: **Mafre Seguro; Consorcio Palestina II**, Inficaldas, Departamento de Caldas, el Ministerio Público, solicitaron no tener como válido el dictamen pericial, al no tener calidades, y posibles inhabilidades del perito, teniendo en cuenta la fecha en que se presentó el estudio, por tanto, no debe tenerse en cuenta.

Despacho: En virtud numeral 3 del artículo 50 del CGP, la empresa Aliar S.A., no se le encomendará dicho dictamen; y no tendrá valor probatorio el aportado por dicha empresa. La conducta no es responsable de la parte actora.

Se ordena a la empresa Aliar S.A., presentar un nuevo dictamen con todos los requisitos legales y calidades frente a los profesionales designados para presentar los experticios solicitados, de conformidad con el artículo 50 y 226 del CGP.

³ 342MEMORIALALDES_INFORMEPRUEBAPERICIA(.pdf) Nro Actua 00099 índice https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=170012300000201100596001700123

Se da traslado a las partes,

- **Asociación Aerocafé:** Solicitó nombrar una nueva empresa diferente Aliar S.A. (Demás queda audio)
 - **Consorcio Palestina II:** Solicitó se excluya de la lista a la entidad Aliar S.A., y no se escoja a dicha empresa para rendición del dictamen. (Demás queda audio).
 - **Municipio de Manizales:** Solicitó se aprecie el dictamen pericial, por el objeto social de la empresa Aliar es especialista en Finanzas y por no cumplir con lo previsto en el CGP. (Demás queda audio).
 - **Parte actora:** Solicitó ante el pago de la pericia y ante la solicitud de presentación del peritazgo, reiteró para que se permita presentarlo con una empresa que no sea de Manizales. (Demás queda audio).
 - **Doctor Pardo.** Consideró que Aliar no podía presentar prueba pericial porque se presenta recusación y consideró la improcedencia en que se allegue por parte de la parte actora dictamen pericial. (Demás queda audio).
1. **Despacho:** Consideró las siguientes decisiones: **(i)** No se dará valor probatorio al dictamen pericial aportado; **(ii)** Releva a la empresa Aliar S.A., de la presentación del dictamen, y se ordenará la devolución de los dineros por concepto de anticipo solicitado por la empresa Aliar S.A. Decisión que prestará mérito ejecutivo, **(iii)** Se ordena nombrar nuevo perito para determinar peritazgo; **(iv)** El cuestionario solicitado por la parte actora, se tendrá en cuenta para la rendición del dictamen.

Se da traslado.

Control de legalidad

Procede el Despacho a ejercer el control de legalidad de conformidad con el art 207 del C.P.A.C.A, hasta el momento el despacho no encuentra vicio que sanear, sin observaciones.

Habiéndose agotando el objeto de la audiencia virtual, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, siendo las 11:09 a.m., cierra la actuación y ordena que sea firmada por el Magistrado con anuencia de quienes participaron en ella.



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

AUDIENCIA ARTÍCULO 180 DEL CPACA

SOLICITA REQUERIR Y OFICIAR A PERITO PARA DEVOLUCIÓN RAD. 2011-00596

Alexandra Castellanos <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>
Para: tadmin06cld@notificacionesrj.gov.co

19 de julio de 2024, 16:13

Cordial saludo,

Honorable magistrado ponente,
Dr. PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALDAS – SALA ADMINISTRATIVA
E.S.D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GOMESA Y CIA S.C.A.
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS.
RADICADO: 2011-00596.

REFERENCIA: SOLICITA REQUERIR Y OFICIAR A PERITO PARA DEVOLUCIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, en mi calidad de apoderada suplente; a través del presente medio me permito allegar memorial mediante el cual se solicita requerir y oficiar a ALIAR SA para que realicen la devolución del anticipo pagado, así como para que efectúen la referida devolución como depósito a órdenes del despacho.

Atentamente,

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

Abogada

Manizales - Caldas

e-mail: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.



SOLICITA REQUERIR Y OFICIAR A PERITO PARA DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO.pdf

144K

Manizales, 19 de julio de 2024

Honorable magistrado ponente,
Dr. PUBLIO MARTIN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALDAS – SALA ADMINISTRATIVA
E.S.D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GOMESA Y CIA S.C.A.
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS.
RADICADO: 2011-00596.

REFERENCIA: SOLICITA REQUERIR Y OFICIAR A PERITO PARA DEVOLUCIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, en mi calidad de apoderada suplente; atendiendo a lo dispuesto por el honorable magistrado en la audiencia virtual celebrada el pasado 22 de mayo de 2024, en cuanto a la devolución del anticipo pagado por mi poderdante a la empresa ALIAR S.A., mediante el presente escrito, me permito informar que, a la fecha han transcurrido con creces los 10 días otorgados a la referida empresa para proceder con la devolución, sin que a la fecha, se haya efectuado la misma; razón por la cual, solicito comedidamente, se REQUIERA y OFICIE a ALIAR S.A., con la finalidad de que se acate la referida orden de devolución de anticipo y para lo cual, me permito solicitar adicionalmente, que dicho dinero sea depositado por parte de ALIAR S.A., a órdenes del despacho dentro del presente proceso para tener como reserva para el pago al próximo perito que sea designado.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
C.C. N° 24.827.043 de Neira
T.P. N° 175.214 del C.S.J.